



PROYECTO DE CONTRATO
ELSE - ADJUDICATARIO

Conste por el presente documento, el Contrato que celebra de una parte la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con domicilio en Av. Mariscal Sucre N° 400, Urb. Bancopata, Provincia y Región del Cusco, debidamente representada por su Gerente General, Ing. MARCO GUSTAVO ARAUJO PÉREZ, identificado con D.N.I N° 04828990, a quien en adelante se le denominará **ELSE**, y de otra parte con RUC N°, con domicilio legal en, inscrita en debidamente representado por, identificado con D.N.I. N°, según poder inscrito en, a quien en adelante se le denominará **EL ADJUDICATARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.2 Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3 Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 1.4 Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- 1.5 Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- 1.6 Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento del Decreto Ley N° 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas".
- 1.7 Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- 1.8 Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 1.9 Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, Incorpora el Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC.
- 1.10 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público.
- 1.11 Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- 1.12 Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- 1.13 Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME, Código Nacional de Electricidad.





Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El 14 de abril de 2008, se suscribió el "Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL y la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A.", mediante el cual **ELSE** autoriza a FITEL, el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado".
- 2.2 Como resultado del Concurso Público Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la ejecución del Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", en adelante el Proyecto, **EL ADJUDICATARIO** resultó favorecido con la adjudicación de la Buena Pro para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente Contrato, las partes acuerdan establecer las condiciones que se deberán cumplir durante la implementación, operación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones que instalará **EL ADJUDICATARIO** sobre la infraestructura de soporte eléctrico de **ELSE** en los tramos "Estación de Generación Eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado".

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato se extenderá a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente Contrato y regirá por veinte (20) años, el cual podrá ser renovable, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 5.1 Proveer los servicios de telecomunicaciones, a favor de aquellas comunidades comprendidas en los proyectos en el tramo "Estación de Generación Eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado".
- 5.2 Entregar como contraprestación a **ELSE**, por el uso de su infraestructura eléctrica, la capacidad de transmisión de voz y datos a través de dos canales E1 y dos (02) pares de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones del tramo San Gabán – Puerto Maldonado.





- 5.3 Asumir la responsabilidad respecto de la solicitud, obtención y mantenimiento de la vigencia de cualquier permiso, licencia y/o autorización necesaria para la implementación o continuación del Proyecto, así como para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones vinculados a este.
- 5.4 Asumir frente a **ELSE** la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a la infraestructura brindada por **ELSE** por actos y/u omisiones derivados de la ejecución del Proyecto; entre ellos: los costos de reparación y/o mantenimiento correctivo, resarcimiento de daños y perjuicio a clientes de **ELSE**, y todas las multas y sanciones que se pudieran dar por incumplimiento a normativas como la NTCSE, Performance de los sistemas de transmisión y distribución (Procedimientos 091 y 074 respectivamente) y otros.
- 5.5 Adoptar las medidas necesarias para el adecuado uso de la infraestructura eléctrica que soportará a la red de telecomunicaciones.
- 5.6 Compartir con **ELSE** los costos por el mantenimiento de la faja de servidumbre de la línea eléctrica en un 50% (Se adjunta el presupuesto al 30 de junio de 2009, en el anexo N°3).
- 5.7 Por ningún motivo podrá subarrendar, dar en uso, usufructuar o disponer de la infraestructura que **ELSE** le dará en uso, en el marco del Convenio de Colaboración y Cooperación suscrito con EL FITEL.
- 5.8 Asumir la totalidad de los costos distintos a las facilidades de infraestructura que **ELSE** pueda brindarle, para que logre el objetivo detallado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 5.9 Cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad que **ELSE** determine, con la mayor diligencia y disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar los bienes de propiedad de **ELSE**.
- 5.10 Efectuar los recálculos de los diseños de soporte de las torres donde se demuestre que éstos no afectarán las solicitaciones de esfuerzos de la torre y en el caso que se superasen **EL ADJUDICATARIO** deberá asumir los costos de reforzamiento de las torres o cambio de prestaciones.
- 5.11 Emplear un cable de fibra óptica FO-ADSS y los elementos de soporte a las torres deberán ser compatibles con el material metálico a fin de garantizar la vida útil de las estructuras de **ELSE**.
- 5.12 Para realizar las actividades de implementación, operación y mantenimiento de la infraestructura a ser instalada en espacios y cubículos de **ELSE**, el **ADJUDICATARIO** deberá cumplir con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo de **ELSE**, el Reglamento de





Seguridad y Salud en el trabajo de las Actividades Eléctricas (RM N° 161-2007-MEM/DM), otras políticas, manuales, procedimientos, análisis de seguridad de trabajo y disposiciones de seguridad que le sean impartidas en forma verbal o escrita por los jefes de área y/o supervisores de la empresa **ELSE**.

- 5.13 Antes de iniciar la instalación de la fibra óptica, el **ADJUDICATARIO** deberá presentar un procedimiento específico de trabajo, relacionado a la instalación de la fibra óptica e infraestructura asociada, a fin de ser puesto en conocimiento de **ELSE**.
- 5.14 Antes de haber culminado la instalación de la fibra óptica, el **ADJUDICATARIO** deberá presentar un procedimiento específico de trabajo, relacionado al mantenimiento de la fibra óptica e infraestructura asociada, a fin de ser puesto en conocimiento de **ELSE**.
- 5.15 De requerir otro nivel de tensión, al brindado por **ELSE**, el **ADJUDICATARIO** deberá prever una fuente de alimentación adicional y asumirá los costos derivados de estos servicios.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ELSE

- 6.1. Permitir y/o facilitar a la empresa adjudicataria el uso de la infraestructura de transmisión eléctrica en el tramo "Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado", así como la instalación de un cable FO - ADSS, con la finalidad de proveer de conectividad a los centros poblados en el entorno de tendido eléctrico de **ELSE**.
- 6.2. Permitir y/o facilitar a **EL ADJUDICATARIO**, el acceso a los espacios y condiciones de ubicación de los equipos de comunicación detallados en la Anexo N°1 y Anexo N°2.
- 6.3. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado uso de la capacidad de transmisión de datos asignada, asumiendo frente a **EL ADJUDICATARIO** la responsabilidad por cualquier daños que pueda causarse a dicha empresa o sus bienes por actos y/u omisiones derivadas de la operación de su servicio privado de telecomunicaciones.
- 6.4. Al realizar actividades de operación y mantenimiento sobre la fibra instalada por **EL ADJUDICATARIO**, deberá cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad con la mayor diligencia y disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar los bienes de propiedad de **EL ADJUDICATARIO**.
- 6.5. Brindar el suministro de energía eléctrica para los cubículos de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

comunicaciones de cada sub estación, en el que se tiene los siguientes niveles de tensión: trifásico 380 VAC, monofásico 220 VAC y 110 -48 VDC

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD DE LA FIBRA ÓPTICA

El cable de fibra óptica así como los equipos de comunicaciones son de propiedad de **EL ADJUDICATARIO**, y servirán para brindar servicios de telecomunicaciones a las comunidades de las áreas rurales y de preferente interés social en el entorno del tramo "Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado".

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

- 8.1. **ELSE** no asumirá responsabilidad respecto de hechos u omisiones en los que incurra **EL ADJUDICATARIO**, derivados del uso o mantenimiento de la infraestructura de transmisión eléctrica en el tramo "Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado", que por efectos del mantenimiento de las líneas, servidumbre, hechos fortuitos y/o fuerza mayor afecten los servicios de telecomunicaciones que presta **EL ADJUDICATARIO**; teniendo como primer nivel de importancia la interconexión eléctrica.
- 8.2. **EL ADJUDICATARIO** no asume responsabilidad alguna por el buen funcionamiento del servicio privado de telecomunicaciones utilizado por **ELSE**. No obstante ello, **EL ADJUDICATARIO** realizará sus mejores esfuerzos para la mantener la fibra en funcionamiento.

CLÁUSULA NOVENA: ESPACIOS Y CONDICIONES DE COUBICACIÓN

- 9.1 En la Sub estación Mazuco, **ELSE** proporcionará al **ADJUDICATARIO** los espacios físicos para la ubicación de equipos de comunicaciones, el cual esta detallado en el anexo N° 1.
- 9.2 En la Sub estación Puerto Maldonado, **ELSE** proporcionará al **ADJUDICATARIO** los espacios físicos para la ubicación de equipos de comunicaciones, el cual esta detallado en el anexo N° 2.
- 9.2 Con relación a otros puntos de acceso a la fibra óptica (Mazuco, Santa Rosa, Puerto Rosario, Puerto Maldonado), **ELSE** se compromete a brindar todas las facilidades para el acceso a dichos puntos, donde se instalaría las cajas de empalme de fibra óptica.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran la buena fe que regirá sus actuaciones en la ejecución del presente Contrato.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

En tal sentido, ambas partes declaran su conformidad en resolver cualquier controversia en primera instancia a través del trato directo. En caso subsistiese alguna divergencia o conflicto surgidos por la interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el D. Leg. N° 1071; "Decreto Legislativo que norma el arbitraje". El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase al árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte. El laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. Los costos del Arbitraje serán cubiertos por la Parte vencida, exceptuándose los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LAS PARTES

A fin de establecer las relaciones de coordinación necesarias para el desarrollo del presente Contrato, las partes designan como sus respectivos interlocutores a:

- Por **EL ADJUDICATARIO**:
- Por **EISE**: El Gerente General de **ELSE**



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

- 12.1 El presente Contrato podrá ser modificado con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes.
- 12.2 Si en la ejecución del presente Contrato se detectaran vacíos relacionados con las obligaciones que son materia del mismo; o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos que recibirán el nombre de Adendas.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

12.3 Los funcionarios facultados para suscribir las Adendas serán, en representación de **ELSE** su Gerente General y en representación de **EL ADJUDICATARIO**, su Gerente General.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato, la parte afectada podrá requerir a su contraparte el cumplimiento de la misma, otorgándole para ello un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de que el mismo quede resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE OBLIGACIONES

EL ADJUDICATARIO no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones que asume en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes, señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, notificaciones judiciales y/o extrajudiciales.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes firman el presente Contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.



_____ **ELSE**

_____ **EL ADJUDICATARIO**



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

ANEXO 1

SUB-ESTACIÓN MAZUCO

CUADRO DE COORDENADAS UTM
(VERTICES DEL PERIMETRO)

VERTICE	COORDENADAS UTM			
	WGS84		PSAD56	
	NORTE (m)	ESTE(m)	NORTE (m)	ESTE(m)
A	8551927.53	352208.02	8552297.53	352412.02
B	8551903.77	352284.41	8552273.77	352488.41
C	8551832.16	352262.14	8552202.16	352466.14
D	8551855.92	352185.75	8552225.92	352389.75

ESPACIOS DE COUBICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

ELSE DEBERÁ MOSTRAR LOS ESPACIOS ASIGNADOS PARA LA COUBICACIÓN DE EQUIPOS

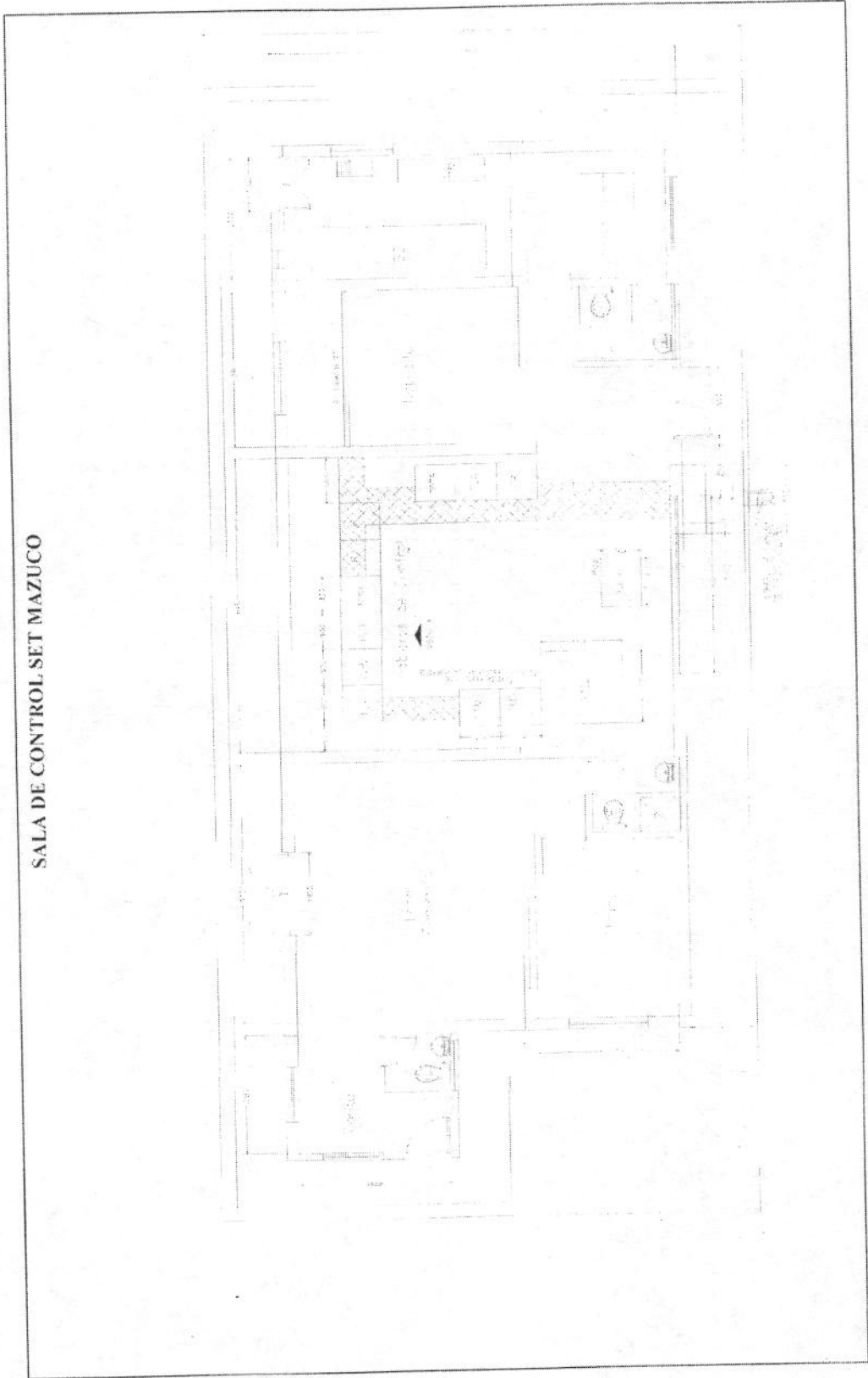




PERU
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

SALA DE CONTROL SET MAZUCO





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

ANEXO 2 SUB-ESTACIÓN PUERTO MALDONADO

CUADRO DE COORDENADAS UTM
(VERTICES DEL PERIMETRO)

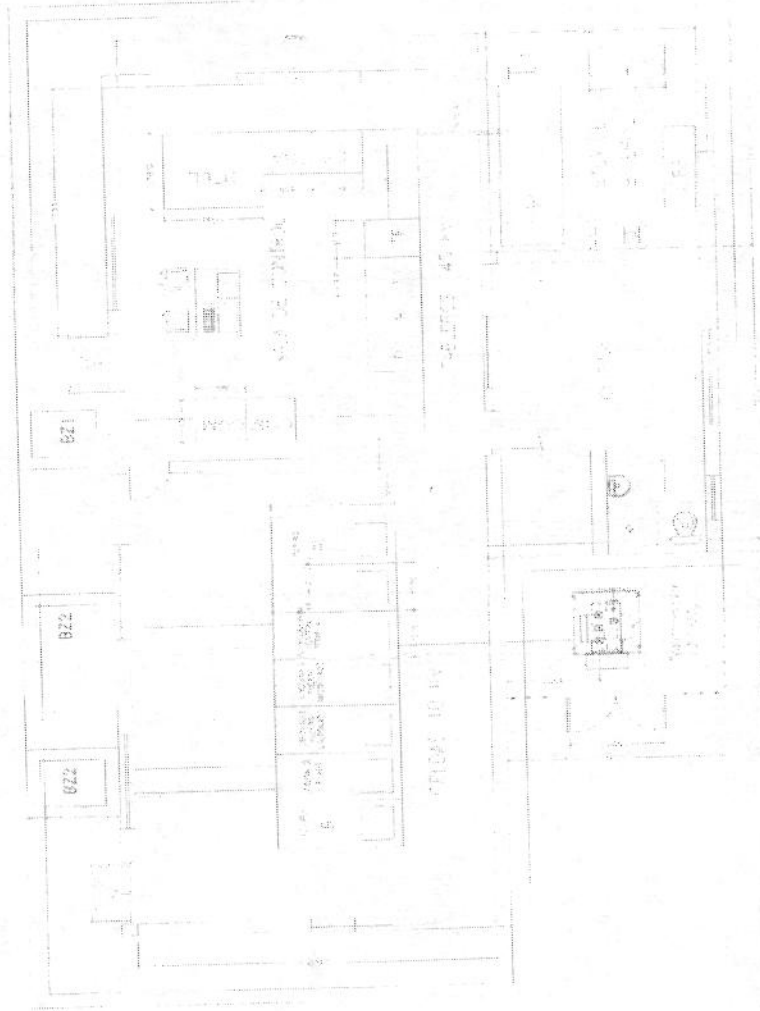
VERTICE	COORDENADAS UTM			
	WGS84		PSAD56	
	NORTE (m)	ESTE(m)	NORTE (m)	ESTE(m)
A	8608299.78	475910.11	8608669.78	476114.11
B	8608285.09	475872.91	8608655.09	476076.91
C	8608350.2	475847.2	8608720.2	476051.2
D	8608364.89	475884.4	8608734.89	476088.4

ESPACIOS DE COUBICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

ELSE DEBERÁ MOSTRAR LOS ESPACIOS ASIGNADOS PARA LA COUBICACIÓN DE EQUIPOS



SALA DE CONTROL SET PUERTO MALDONADO





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

ANEXO 3

**MANTENIMIENTO LINEA DE TRANSMISION EN 145 KV SAN GABAN - MAZUCO - PUERTO MALDONADO
(MONTO EN NUEVOS SOLES Y FRECUENCIA ANUAL)
CONVENIO ELSE - ADJUDICATARIO**

Fecha: 30/06/2009

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	pu	Subtotal
1.00	Línea de Transmisión				
1.01	Inspección Ligera en Líneas de Transmisión zona selva	km	221.65	137.94	30,575.46
1.02	Inspección con escalamiento en Líneas de Transmisión zona selva	torre	100	68.97	6,897.24
2.00	Acceso a Torres				
2.01	Limpieza y mejoramiento de Acceso Peatonal a Torres zona selva (frecuencia de 3 veces/año)	km	699	347.86	243,154.70
2.02	Señalización de accesos peatonales a torres.	torre	466	39.98	18,632.54
6.00	Faja de Servidumbre de LLTT				
6.01	Poda de rama de árboles dentro o fuera de faja de servidumbre zona selva	árbol	500	37.32	18,660.00
6.02	Corte de árbol fuera de la faja de servidumbre zona selva	árbol	300	117.95	35,385.00
6.03	Limpieza de faja de servidumbre zona selva (frecuencia de 4 veces/año)	km	532	1,104.40	587,540.80
TOTAL (INCLUIDO IGV)				S/.	940,845.75



RESPONSABILIDADES DE FINANCIAMIENTO POR PERIODOS ANUALES

ELSE - EJECUTA MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO 50%

S/ 470,422.87

ADJUDICATARIO - ASUME FINANCIAMIENTO DEL 50%

S/ 470,422.87